

Informe. Doy cuenta al Señor Juez, que la actora el día 8 de marzo de la anualidad que transcurre, en el correo electrónico institucional informó que por error envió el formato de tutela equivocado, el cual adjuntó de zonas post conflicto Nro. 601 a 623 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Nacional de Colombia, y en su lugar era el de Docente Mayoritarios: proceso de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y de la Universidad Libre. Sírvase proveer.

Martha Martínez
escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bello, nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Nro. 731
Radicado	05088 31 10 002 2023 00151 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Luz Dary García Henao CC 21715074
Accionado	Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Universidad Libre y Secretaría de Educación de Medellín
Vinculado	Lista de elegibles del proceso de selección No. Docentes Mayoritarios Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Alcaldía de Medellín, Institución Educativa Nuevo Horizonte de Medellín, Fomag
Tema y Subtemas	Deja sin efecto auto del 7 de marzo de 2023 y Admite nuevamente tutela

Visto el informe que antecede y como quiera que mediante auto del 7 de marzo de la anualidad que transcurre, se admitió la acción de tutela presentada por la señora Luz Dary García Henao, quien actúa en causa propia, en contra del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la Universidad Nacional de Colombia y la Secretaría de Educación de Medellín, en la que se ordenó vincular a la lista de elegibles del Proceso de selección No. 601 a 623 de 2018 de la CNSC, a la Alcaldía de Medellín, a la Institución Educativa Nuevo Horizonte de Medellín y al FOMAG, se deja sin efectos dicho proveído.

Para en su lugar, **Admitir** la acción de tutela a señora Luz Dary García Henao, quien actúa en causa propia, en contra del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la Universidad Libre y la Secretaría de Educación de Medellín, a efectos de que sean amparados sus derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la dignidad humana, a la protección a la familia y a la estabilidad laboral reforzada y a los principios de confianza legítima, equidad, educación de calidad, debido proceso administrativo y buena administración pública, por reunir los requisitos legales a que refieren los artículos 86 de superior y 1º, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la decisión que se adopte, eventualmente puede perjudicar a las personas que integran la lista de elegibles del proceso de selección de Docentes Mayoritarios Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de la Universidad Libre; a la Alcaldía de Medellín, a la Institución Educativa Nuevo Horizonte de Medellín y al Fomag, se dispone su **vinculación** al presente trámite.

Notifíquese al representante legal¹ de las accionadas y vinculados, la admisión de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen de 2 días para que puedan ejercer su derecho de defensa y previniéndoles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. En igual sentido, se notificará este proveído a la Universidad Nacional de Colombia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados con la solicitud de amparo e imprímasele el trámite preferencial establecido para ella (artículo 15 del Decreto 2591 de 1991).

De conformidad con las facultades estipuladas en el artículo 170 del C.G. del P., se decreta como prueba de oficio la siguiente:

OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a efectos de que, en el mismo

¹ Artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, este último compilado en el artículo [2.2.3.1.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

término para rendir el informe de tutela, aporten la lista de elegibles con relación al proceso de selección de Docentes Mayoritarios Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 , colaboren con la notificación del presente auto en su página web y remitan la constancia de dicha notificación por éste mismo medio.

MEDIDA PROVISIONAL: No se accede al decreto de la medida provisional solicitada, de suspensión provisional de las etapas restantes en el proceso de selección de Docentes Mayoritarios Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 en atención a que es el fondo del asunto que se resuelve en la respectiva sentencia, no se avizora un perjuicio irremediable para la accionante y no se cuenta con elementos de juicio para su decreto.

NOTIFÍQUESE:

JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ

JUEZ

Firmado Por:

Julian David Garcia Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5e5a8f7783db6b2ceb366c35c4e79e272d554ba13d0048a39a8dab1ac994b7**

Documento generado en 09/03/2023 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>